

14/47 1-2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCESO No: 0126-2009 CUERPO No: I

PROCESO ORIGINADO EN:
Cañari

TIPO DE RECURSO:
Recurso de Apelación

ACCIONANTE: Romel Sarmiento Castro
Carmita Cárdenas
Francisco Mendoza
Estelita Sacoto
Leonardo Campoverde
DOMICILIO LEGAL: Casillero Contencioso Electoral:
*candidatos
concejales
urbanos-cantón
Azoques
Partido Socialista
Frente Amplio-
listas 17*

DEFENSOR:

Casilla Judicial Electrónica:

ACCIONADO:
Religación Provincial Electoral de Cañar

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:
Casillero Contencioso Electoral: Casilla Judicial Electrónica:

ORGANISMO DEL QUE RECURRE:

Ciudad: Azoques Provincia: _____

Dirección: _____ Telf: _____

Correo electrónico: _____

JUEZ QUE CORRESPONDIÓ EN EL SORTEO: SECRETARIO RELATOR:

J. Jorge...

Dr. F...

Azogues, 23 de abril de 2009.

Señor Licenciado.

Javier Cárdenas Molina.

Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar.

En su despacho.

Señor Director:

Mediante oficio de 20 de abril de 2009, se me hace conocer sobre la “resolución” de Sancionar al Señor Doctor Rommel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto P. y Leonardo Campoverde, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Azogues, por el Partido Socialista –Frente Amplio, listas 17, con la reducción del total del fondo de promoción electoral.

Se acompaña a la comunicación, el texto de la “resolución”, asumida por usted, Señor Director. “Resolución” de la que no estamos de acuerdo, pues la consideramos, discriminatoria, antojadiza, inconstitucional, lesiva a nuestros derechos políticos y humanos y sobre todo con dicatoria, como pasará a explicar:

Propaganda o publicidad política, consiste en el lanzamiento de una serie de mensajes que busca influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta. Es la manifestación positiva que direcciona la intención, la voluntad hacia una persona o conjunto, buscando el favor a sus planteamientos. Se nos acusa que en el Semanario El Espectador, en la página 5, se ha realizado propaganda sin el crédito del Consejo Nacional Electoral. Cuando en verdad se trata de un mensaje o agradecimiento, en el que no consta nuestros nombres, ni apellidos, ni el pedido expreso a que la ciudadanía deposite su voto a nuestro favor o del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17 y lo que es peor, ni siquiera se ha verificado, que Rommel Sarmiento, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza o Leonardo Campoverde, hayamos solicitado esta reproducción.

Señor Director, la actual Constitución, garantiza que el Estado ecuatoriano es un Estado Constitucional de Derechos, entonces eso implica que el Derecho Humano está en primera línea, las garantías constitucionales son judiciales y no meros enunciados y usted con esta “resolución”, lo que ha hecho es destruir toda una rica manifestación de principios.

Vuestra "resolución", es nula, no tiene valor, porque no se ha considerado el mandato del artículo 76, literal l de la Constitución, que señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. **No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho.** Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados."

No se ha determinado nuestra responsabilidad, en la violación de la normas electorales, pues en este mensaje del que se nos responsabiliza ser los autores, no hay una manifestación de nuestros nombres, apellidos, pedido de que voten a nuestro favor, designación del Partido Político al que nos pertenecemos, nada.

Se nos sanciona, sin antes verificar que en efecto fuimos nosotros quienes ordenamos, pedimos o dispusimos esta publicación.

Usted, señor Director, no ha garantizado el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, como manifiesta el artículo 76, numeral 1.

No se ha presumido nuestra inocencia, como garantiza el artículo 76, numeral 2.

Se nos ha privado nuestro derecho legítimo a la defensa, garantizada en el artículo 76, literal a.

No se nos ha concedido tiempo, ni se nos ha dado los medios adecuados para preparar nuestra defensa, como garantiza el literal b, del artículo 76 de la Constitución.

No se nos ha permitido ser escuchado, violando el artículo constitucional 76, literal c.

El procedimiento que se nos ha seguido, ha sido clandestino y no público, como lo ordena el artículo 76 de la Constitución, , literal d. pues nunca hemos conocido de su inicio.

No ha existido contrariedad y publicidad de las pruebas.

No hay motivación en la resolución, sino una narración de unos supuestos hechos en los que se asegura que se ha publicitado nuestras candidaturas sin respaldo del Consejo Nacional Electoral, cuando en verdad se trata de una fotografía, sin nuestros nombres, no estamos pidiendo que voten a nuestro favor, no hay manifestación de que voten por nuestro partido político. La motivación debe contener ante todo, la determinación de las normas jurídicas aplicables al caso y en los que se funda, pero no existe, en esta famosa "resolución".

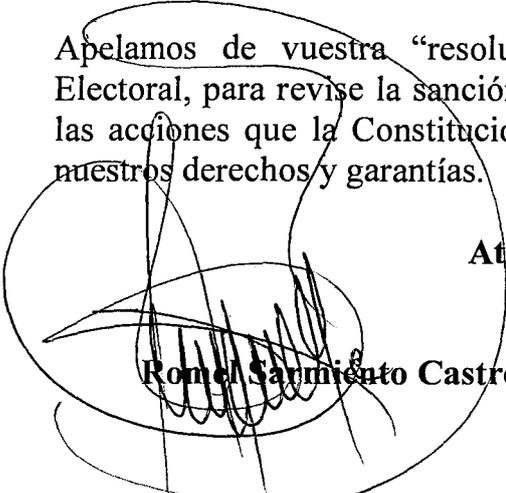
En los siglos XIV y XV, en el la monarquía de Luis XIV, éste se hacía llamar el Rey Sol, y exclamaba "que era el Estado mismo", concentraba para si todos los poderes, por ello era necesario la consecución de un Estado de Derecho, que haga que la norma positiva triunfe o se imponga o la voluntad unilateral del Monarca, luego la sociedad no podía dejar de lado las exigencias sociales de equidad, igualdad, llegándose a transformar en un Estado Social de Derecho, es decir la norma debe cumplir una función social; hoy, nos hemos superado en la concepción, somos un Estado Constitucional de Derechos, reitero, esto significa que el Derecho Humano, las garantías constitucionales, son innatas al ser humano, sin discrimen, por el solo hecho de tener vida, que se aleja incluso del reconocimiento formal de los estados, sino que se encuentra vigente en todo momento y en todo lugar. Estas conquistas al parecer no quieren ser entendidas o no quieren ser acatadas por usted Señor Director, pues como explicamos nos sancionan, sin más argumentos que la sola voluntad de querer sancionarnos; dejando de lado todas las garantías constitucionales que operan a nuestro favor.

Decíamos también, que esta "resolución", es con dedicatoria, usted señor Director, salga de su despacho y comience viendo como desde el frente del edificio de la Junta Electoral el candidato a Alcalde de Azogues, por la Izquierda Democrática, ha llenado la ciudad con gigantografías, que cuestan miles de dólares, no hay casa en las que no ha obligado a poner su costosa publicidad y no hay sanción para ello. Nunca Azogues, se ha visto tan agredida en materia de publicidad electoral como ahora, ningún candidato nunca, ha gastado tanto como el actual Alcalde que busca una nueva reelección y no pasa nada; en los colegios y escuelas este candidato ha llenado de regalos, libros, cuentos, Biblias, etc. y nadie ha dicho nada y a los Candidatos del Partido Socialista le sancionan, sin que haya existido una notificación o citación del inicio de un proceso, sin defensa, sin pruebas, sin alegatos, etc. El 11

de abril la candidata a cuarta concejal urbana de la Izquierda Democrática, y su alterno, publicitan sus nombres en páginas enteras y no pasa nada; el día de hoy, 23 de abril de 2009, el candidato a la reelección en la última página del Semanario El Espectador, publicita su candidatura y no pasa nada, el día de hoy en el Semanario El Espectador, edición especial, casi todos los candidatos, se publicitan en espacios pagados y no pasa nada.

Por otro lado, la sanción es a cada uno de nosotras o nosotros, para todas y todos.

Apelamos de vuestra "resolución", ante el Tribunal Contencioso Electoral, para revise la sanción a nosotros impuesta; independiente de las acciones que la Constitución nos concede por haberse mancillado nuestros derechos y garantías.

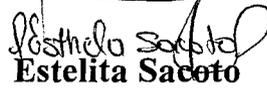


Romel Sarmiento Castro

Atentamente,



Carmita Cárdenas


Estelita Sacoto



Francisco Mendoza



Leonardo Campoverde



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR

RECIBIDO

FECHA... 23 - ABRIL - 2009

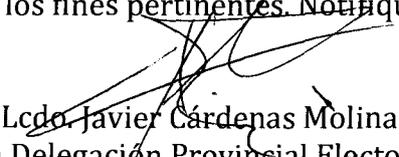
HORA... 15H30

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

Resolución No CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009

A: Dr. Rommel Sarmiento y otros, candidatos a concejales urbanos del cantón Azogues, por el Partido Socialista Frente Amplio Listas 17; se le hace saber el contenido de la siguiente providencia:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR.- Azogues, 24 de abril de 2009, las 11h20.- Lcdo. Javier Cárdenas Molina, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación del Cañar; en vista de que se ha presentado el recurso de apelación a la Resolución CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009 tomada por este Organismo, por parte de los ciudadanos: Dr. Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto y Leonardo Campoverde, candidatos a concejales urbanos del cantón Azogues, por el Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 y por estar dentro de las normas legales y constitucionales, dispongo se conceda esta apelación y se envíe copias de todo lo actuado al Tribunal Contencioso Electoral para los fines pertinentes. Notifíquese. S.


Lcdo. Javier Cárdenas Molina
Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar

Azogues, 24 de abril de 2009.-



Secretaria.-

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR.- Azogues, 24 de abril de 2009, las 11h00.- Lcdo. Javier Cárdenas Molina, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación del Cañar; en vista de que se ha presentado el recurso de apelación a la Resolución CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009 tomada por este Organismo, por parte del ciudadano Arq. Luis Sacoto González candidato a alcalde del cantón Azogues, por el Partido Socialista Frente Amplio Listas 17 y por estar dentro de las normas legales y constitucionales, dispongo se conceda esta apelación y se envíe copias de todo lo actuado al Tribunal Contencioso Electoral para los fines pertinentes. Notifíquese.

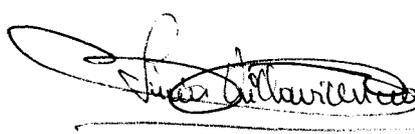
Lcdo. Javier Cárdenas Molina
Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar.



En Azogues a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve, a las once horas con quince minutos, NOTIFIQUÉ con la providencia que antecede a: Arq. Luis Sacoto, candidato a Alcalde del cantón Azogues por el Partido Socialista Frente Amplio Lista 17, en el casillero del Partido Socialista Frente Amplio Lista 17.- Lo Certifico.-

Lcda. Alba Bustos Vicuña
SECRETARIA



testigo: 

INFORME 009-CFFP-DPEC-09

PARA: LCDO. JAVIER CARDEÑAS MOLINA.
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR.

DE: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO POLÍTICO.

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2009.

ASUNTO: PROMOCION ELECTORAL REALIZADA EN EL SEMANARIO EL ESPECTADOR DE LA CIUDAD DE AZOGUES.

ANTECEDENTES:

En la publicación del Semanario el Espectador de fecha sábado 18 de abril de 2009, año XVIII No. 993, Pág. 5 La Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político, conoce de la promoción electoral que realizan los Señores Virgilio Saquicela y Antonio Caizán candidatos a Prefecto y Viceprefecto del Cañar respectivamente, por el Movimiento Pachakutik listas 18, y en el mismo semanario, pág. 12 existe promoción electoral por parte de el Sr. Luis Sacoto candidato a Alcalde y de los señores candidatos a Concejales Urbanos de la ciudad de Azogues, por el partido Socialista-Frente Amplio listas 17.

Las propagandas electorales tanto de los candidatos del Movimiento Pachakutic como los del Partido Socialista Frente Amplio no se observan que constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

ANALISIS

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL Y FRANJAS ELECTORALES 2009.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL

CAPITULO II

DE LOS PROVEEDORES.

Art. 19.- Los proveedores deberán constatar que los productos comunicacionales estén en los formatos respectivos para radio (MP3 o WAV), televisión (HD-HDV), prensa escrita (artes en AI y vallas publicitarias (artes en JPG y AI), **todas estas deberán contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral**, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los proveedores.

Art. 22.- En caso de incumplimiento de los artículos 15, 16, 17 y 19 de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral



podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificada para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en los contratos podrán ser calificados como Proveedores Fallidos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

CAPITULO NOVENO

DEL CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DE LOS TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA.

Art. 128.- Párrafo II.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

De no cumplirse estas normas el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de su difusión, De no acatar esta disposición, el medio de comunicación será eliminado de la lista de proveedores calificada para la promoción electoral. En caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 130.- Los Sujetos Políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo en Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral.

LEY ORGANICA DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Art. 50.- Si algún medio de comunicación colectiva, transmitiere o publicare propaganda electoral cumplido el período determinado en esta Ley, inicialmente será sancionado el responsable de dicha emisión con una multa de \$300 USD; si reincidiere, el medio de comunicación será suspendido hasta por el lapso de seis meses previa audiencia y derecho de defensa del respectivo medio de comunicación.

CONCLUSIONES y SUGERENCIAS

En virtud de existir infracción a las normas y resoluciones dictadas para la contratación de promoción electoral, por parte del medio de comunicación y de los sujetos políticos anteriormente descritos, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento Político salvando el mejor criterio del Señor Director sugiere oficiar de inmediato al medio de Comunicación El Espectador para que suspenda la difusión privada de publicidad electoral.



Que se establezca una sanción al Sr. Virgilio Saquicela y Antonio Caizán candidatos a Prefecto y Viceprefecto del Cañar por el Movimiento Pachakutik listas 18, con la reducción de Setenta dólares americanos (\$70,00) del fondo de la promoción electoral.

Que se establezca una sanción al Sr. Luis Sacoto candidato a alcalde de la ciudad de Azogues por el Partido Socialista-Frente Amplio listas 17, con la reducción de Ciento Cinco dólares (\$105,00) del fondo de promoción electoral.

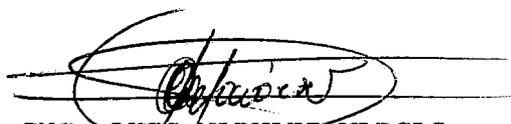
Establecer una sanción a los candidatos a Concejales Urbanos de la ciudad de Azogues, por el Partido Socialista-Frente Amplio listas 17 con la reducción de Treinta y cinco dólares (\$35,00) del fondo de la promoción electoral.

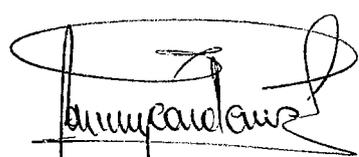
En todos los casos por realizar contrataciones privadas para publicar propaganda electoral en el Semanario el Espectador.

Estas sanciones están deducidas de las tarifas aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.

De tener aceptación nuestras sugerencias se debe notificar a los sujetos políticos y enviar el expediente al Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,


 ING. LUIS NARVAEZ VARGAS
 PRESIDENTE DE LA CFFP.


 DRA. FANNY CÁRDENAS GONZÁLEZ
 MIEMBRO DE LA CFFP.


 LCDA. CECILIA BELTRAN GAVILANES
 MIEMBRO DE LA CFFP.


 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR
 RECIBIDO
 FECHA... 20 - ABR - 2009
 HORA... 13:35



El Espectador

50 Ctvos.

Año XVIII Nro. 993

SEMANARIO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Azogues, abril 18 de 2009

Reformularé el Plan Estratégico

El candidato a la Alcaldía de Azogues por Sociedad Patriótica (lista 3), Arq. Eugenio Morocho Quinteros, manifestó que su principal eje de actuación será la planificación consensuada y participativa, en la que involucrará a toda la sociedad, pues considera que esas son las corrientes del urbanismo moderno para una ciudad justa, bella, creativa, ecológica, sustentable y sostenible.

Reformulará el Plan Estratégico hasta convertirlo en una verdadera herramienta de gestión empresarial y urbana, que posibilite la humanización, el mejoramiento estético y el control del crecimiento ordenado, integral y equilibrado de la ciudad y sus parroquias. Sólo así mejorará la calidad de vida de la población, hoy llamado el "buen vivir".



Diez (10) #55

Virgilio Saquicela candidato a Prefecto del Cañar, exteriorizo a toda la Provincia mi agradecimiento sincero, por haber acogido mi propuesta, habiendo sido recibido con entusiasmo y cariño en todos los cantones, parroquias, anejos y recintos. Este entusiasmo desbordante, se traducirá sin duda alguna en el triunfo electoral no de Virgilio Saquicela si no de todos Ustedes, es por ello que ratifico mi compromiso que en el Concejo Provincial se tratara a toda la gente con aprecio y respeto y con Ustedes decidiremos las obras a realizar.

- Para cambiar el grano de lastre por el doble tratamiento.
- Por la zonificación de la Provincia.
- Para dotar de canales de riego a toda la geografía comarcana.
- Por el apoyo al campesino y agricultor.
- Por la solución definitiva de los límites de la Provincia.
- Por la Unidad de los Pueblos.

Este es nuestro compromiso. Palabra de Honor, palabra de Virgilio Saquicela.

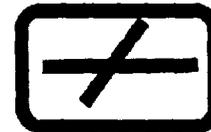


**VIRGILIO SAQUICELA
PREFECTO**



PACHAKUTIC

Vota Todo 18



**ANTONIO CAIZAN
VICEPREFECTO**

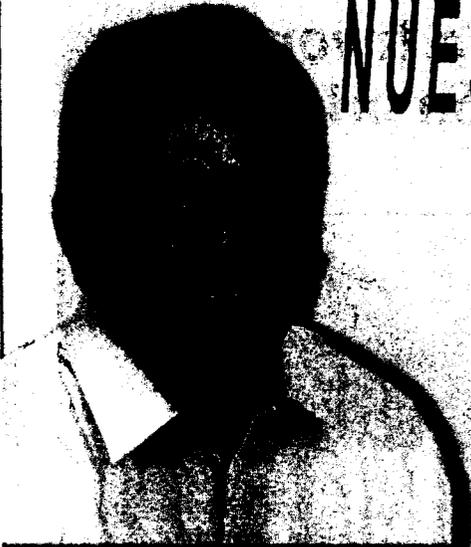


NUESTRO MENSAJE DE ILUSIÓN Y COMPROMISO...!

A pocas horas de que todas y todos tomemos una decisión sobre nuestro futuro, queremos agradecer las innumerables muestras de solidaridad cosechadas a lo largo y ancho de Azogues; gracias, mil gracias, que Dios les pague tanto afecto.

De obtener el favor popular, nuestra principal preocupación será el de trabajar día a día, sin denuedo para proyectar a la ciudad al sitial que le corresponde, mejorar la prestación del servicio públicos.

Nuestro esfuerzo estará destinado a generar un Azogues, de todos y todas, sin discrimenes, sin odios, lejos de la prepotencia y el abuso; una ciudad donde se ejerza una auténtica democracia.



doce (12) 4

El Espectador

Semanario de la provincia del Cañar

Dirección: Bolívar y Juan B. Cordero Telfs: 2244-726, 2241-358 Fax: 2241-913 Azogues

Azogues, marzo de 2009

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mis consideraciones:

TARIFAS:

Precios de publicidad en las páginas de este semanario.
Tamaño del periódico: Tabloide (26 cm. de ancho por 33 cm. de alto).

Año 2007:

Blanco y negro: Una página: \$ 100,00
Full color: Una página: \$ 200,00

Año 2008:

Blanco y negro: Una página: \$ 120,00
Full color: Una página: \$ 240,00

Año 2009:

Blanco y negro: Una página: \$ 140,00
Full color: Una página: \$ 280,00

Periódicos distribuidos en Azogues, Biblián, Cañar, Déleg, La Troncal y Estados Unidos.

En espera de poder servirle, me suscribo expresándole los sentimientos de consideración.

Atentamente,


Lic. Fernanda Salamea Carpio
DEPARTAMENTO DE MARKETING

SEMANARIO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

RESOLUCION CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009

LCDO. JAVIER CÁRDENAS MOLINA, DIRECTOR.

CONSIDERANDO:

1. Que revisado el informe No. 009-CFFP-DPEC-09 de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Político; y,
2. Que revisadas las páginas 5 y 12 del Semanario "El Espectador" de la ciudad de Azogues, en las que los señores: Virgilio Saquicela y Antonio Caizán candidatos a prefecto y viceprefecto por el Movimiento Pachakutik, así como el Sr. Luis Sacoto candidato a alcalde y los señores candidatos a concejales urbanos de la ciudad de Azogues, por el Partido Socialista Frente Amplio Listas 17, se encuentran realizando propagandas sin los créditos del Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar de inmediato al representante del Semanario "El Espectador" de la ciudad de Azogues, con la finalidad de que suspenda la difusión privada de publicidad electoral; e indicar en el mismo oficio que toda publicidad autorizada debe contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se sancione a los señores: Doctor Virgilio Saquicela y Antonio Caizán, candidatos a Prefecto y Viceprefecto de la provincia del Cañar por el Movimiento Pachakutik con la reducción de setenta (70,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del fondo de promoción electoral; sanción ésta que se calcula de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Se sancione al señor Arquitecto Luis Sacoto, candidato a Alcalde del cantón Azogues por el Movimiento Socialista-Frente Amplio Lista 17 con la reducción de ciento cinco (105,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del fondo de promoción electoral; sanción ésta que se calcula de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- Se sancione a los señores candidatos a Concejales Urbanos del cantón Azogues por el Movimiento Socialista-Frente Amplio Lista 17 con la reducción de treinta y cinco (35,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del fondo de promoción electoral; sanción ésta que se calcula de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.

Azogues, 20 de abril de 2009.

Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR



Oficio No. 196-CNE-DPC-D

Azogues, 20 de abril de 2009

SEÑORES:

CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AZOGUES POR EL PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO LISTAS 17.

Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, me permito adjuntar a la presente, copia certificada de la resolución No CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009, dictada en fecha 20 de abril de 2009, emitida por el suscrito, conforme lo dispone el Art. 130, capítulo noveno, DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, "Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña". En la que en su parte resolutive numeral cuarto resuelve: "Sancionar a los Candidatos a Concejales Urbanos del cantón Azogues, por el Partido Socialista-Frente Amplio lista 17, con la reducción de treinta y cinco dólares americanos (\$35,00), del total del fondo de promoción electoral.

Atentamente.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD



Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR.



Adjunto: informe



DIRECCION

Oficio No. 195-CNE-DPC-D

Azogues, 20 de abril de 2009

Señor Arquitecto

Luis Sacoto.

**CANDIDATO A ALCALDE DE LA CIUDAD DE AZOGUES
POR EL PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO LISTAS 17.
Presente.-**

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, me permito adjuntar a la presente, copia certificada de la resolución No. CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009, dictada con fecha 20 de abril de 2009, emitida por el suscrito, **conforme lo dispone el Art. 130, capítulo noveno, DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, "Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña". En la que en su parte resolutive numeral tercero resuelve: "Sancionar al señor Arq. Luis Sacoto, candidato a Alcalde del cantón Azogues, por el Partido Socialista-Frente Amplio lista 17, con la reducción ciento cinco dólares americanos (\$105,00), del total del fondo de promoción electoral.**

Atentamente.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD



**Lcdo. Javier Cárdenas Molina
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR.**



Adjunto: informe

Oficio No. 193-CNE-DPC-D

Azogues, 20 de abril de 2009

Señores:

Dr. Virgilio Saquicela y Antonio Caizán.

CANDIDATO A PREFECTO Y VICEPREFECTO DEL CAÑAR POR EL MOVIMIENTO PACHAKUTIK LISTAS 18.

Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, me permito adjuntar a la presente, copia certificada de la resolución No CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009, dictada en fecha 20 de abril de 2009, emitida por el suscrito, **conforme lo dispone el Art. 130, capítulo noveno, DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, "Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña".** En la que en su parte resolutive numeral segundo resuelve: "Sancionar a los señores: Doctor Virgilio Saquicela y Antonio Caizán, candidatos a Prefecto y Viceprefecto del Cañar respectivamente por el movimiento Pachakutik listas 18, con la reducción setenta dólares (\$70,00), del total del fondo de promoción electoral.

Atentamente.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.



Lcdó. Javier Cárdenas Molina

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR.



Adjunto: informe

Oficio No. 194-CNE-DPC-D

Azogues, 20 de abril de 2009

Señor Doctor
Klever Gómez Crespo.
DIRECTOR DE SEMANARIO "EL ESPECTADOR"
Ciudad.-

De mi consideración:

El Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial Electoral del Cañar siendo el Organismo interventor en la provincia del Cañar en el presente proceso de elecciones 2009 lleva a cabo el control de propaganda electoral tanto de la promoción como del gasto electoral, conjuntamente con las Comisiones: de Promoción Electoral y del Financiamiento Político, conformadas por disposición del CNE.

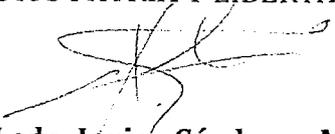
En cumplimiento a la parte resolutive primera de la resolución No. CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009, la **Delegación Provincial Electoral del Cañar dispone que el semanario que usted dirige suspenda de inmediato toda publicidad electoral contratada por los sujetos políticos que lo realicen por fuera del fondo de la promoción electoral.**

De no acatar esta disposición se aplicará las sanciones establecidas en las leyes, normas y resoluciones dictadas para el efecto.

Por la atención que sepa dar a la presente la Delegación Electoral del Cañar expresa su agradecimiento.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD



Lcdo. **Javier Cárdenas Molina.**

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR



Adjunto: informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

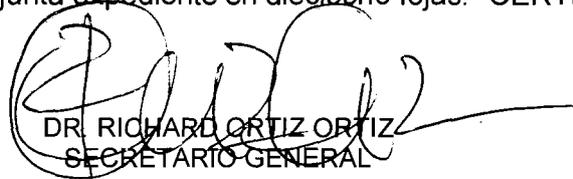
951ABB75-801B-43A3-86FD-9AABEA731633



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves treinta de abril del dos mil nueve, a las doce horas y doce minutos, la causa seguida por: SARMIENTO CASTRO ROMEL, CARDENAS CARMITA, MENDOZA FRANCISCO, SACOTO ESTELITA, CAMPOVERDE LEONARDO, CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTON AZOGUEZ, PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO en contra de DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAS, en: 0 foja(s), adjunta expediente en dieciocho fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0126.- CERTIFICO. Quito, Jueves 30 de Abril del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

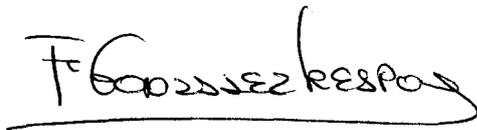
Quito, 02 de mayo del 2009: Las 12h00.- Por sorteo electrónico ingresa en este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos, Rommel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto P. y LEONARDO Campoverde, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Azogues por el Partido Socialista –Frente Amplio, Listas 17, a la resolución CNE- DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009. Por sorteo electrónico me ha correspondido la sustanciación de este proceso; al respecto, el recurso interpuesto reúne los requisitos de admisibilidad y por tanto de conformidad al artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento y se inicia la presente causa siguiendo el trámite previsto para el recurso electoral de queja previsto en el artículo 26 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con el artículo 52 del Reglamento de Trámites de este Tribunal. En consecuencia se acepta a trámite y se dispone abrir la causa a prueba por el plazo de siete días a fin de que se practiquen las que se solicite. Actúe la Doctora Fabiola González Crespo en calidad de Secretaria Ad-hoc, quien legalmente posesionada acepta desempeñar el cargo conforme a la ley. Como no se ha señalado domicilio legal en esta instancia, se dispone que se fije la misma por cartel en un lugar visible del Tribunal. Cúmplase.



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



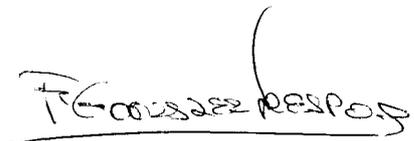
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: El día de hoy 2 de mayo del 2009, a las 12h30, notifique con el contenido de la providencia que antecede a los señores: Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto y Leonardo Campoverde, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Azogues, por el Partido Socialista-Frente Amplio, listas 17, mediante cartel en un lugar visible del Tribunal Contencioso Electoral .-Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARO AD-HOC

RAZON: La prueba dentro de la presente causa ha fenecido. Quito Distrito Metropolitano, a 10 de Mayo del 2009, las 10h00. Certifico.-

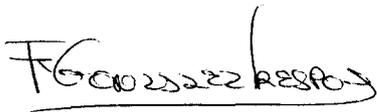


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA DA-HOC

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2009. Las 15h00.- De la razón sentada por la secretaria, la causa a prueba ha transcurrido en su integridad, por tanto, se declara concluida la misma y se piden autos para sentencia. Notifíquese.

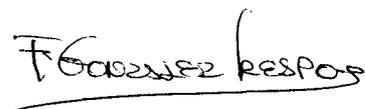

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ-TCE.

Certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA DA-HOC

RAZON: Hoy domingo 10 de mayo del 2009, a las 17h00 notifique con el contenido de la providencia que antecede, mediante cartel y en la página Web del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto y Leonardo Campoverde, quienes no señalaron domicilio legal para notificaciones. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA DA-HOC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 0126-09

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo del 2009: Las 11h30. **VISTOS:** Mediante recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos: Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto y Leonardo Campoverde en calidad de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Azogues, provincia del Cañar, por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de la resolución CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009 emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral este expediente; al respecto encontrándose la causa para resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, disposiciones que por facultad del Constituyente según el artículo 15 del Régimen de Transición, permitió a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para hacer posible este proceso electoral. Esta facultad normativa, le permitió al Tribunal Contencioso Electoral a dictar las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias (RO. Nro. 472 – segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008), así como el Reglamento de Trámites del Tribunal (RO. 524 –segundo suplemento- 9 de enero del 2009). b) Según el artículo 27 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, “NIVECTCE”), las resoluciones del Consejo Nacional Electoral respecto a propaganda en la campaña podrán recurrirse por la vía contenciosa electoral de apelación ante el TCE. Las “NIVECTCE” no prevén el procedimiento para esta clase de juzgamiento, tampoco lo establece de manera clara el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante “RTCE”), por tal razón ha dispuesto el Tribunal que el procedimiento a seguirse en estos casos sea el que establece el artículo 100 del “RTCE” (Caso 82-2009). En consecuencia la jurisdicción, competencia y procedimiento está asegurado. **SEGUNDO:** Revisado el proceso se observa que el mismo se ha tramitado de conformidad a las normas jurídicas que se ha enunciado e invocado en el considerando primero, razón por la que se declara válido el mismo. **TERCERO:** El Delegado Provincial Electoral del Cañar mediante resolución CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009 con fecha abril 20 del 2009, tomando como base el informe No. 009-CFFP-DPEC-09 de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Político, resuelve en el punto Cuarto, sancionar a los recurrentes con la reducción de \$35 del fondo de promoción electoral. **CUARTO:** Los recurrentes apelan de esta resolución y sostienen en su escrito de apelación lo que debe entenderse por Propaganda o publicidad política, que lo que aparece en el Semanario El Espectador es un mensaje o agradecimiento, donde no constan los nombres ni pedido expreso a que la ciudadanía vote por el PSFA, listas 17, que no se ha verificado que los apelantes hayan solicitado la reproducción. Que la resolución carece de motivación. No se ha determinado la responsabilidad de los apelantes en la violación de normas electorales. Que no se han garantizado los derechos consagrados en el artículo 76

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R. O. M. C.

numerales 1, 2, 7 letra a), b), c), piden la revisión de la resolución. **QUINTO: a)** Consta del proceso (fs. 12) el reporte publicado en el Semanario El Espectador –Azogues, abril 18 del 2009-, el mismo contiene un mensaje indirecto de propaganda político electoral, pues se refiere a la toma de una decisión sobre lo que se viene (que no es otra cosa, sino las elecciones del 26 de abril del 2009) agradecimiento por las muestras de solidaridad en la jurisdicción, de obtener el favor popular trabajar para proyectar la ciudad al sitial que le corresponde, mejorar la prestación de servicios, un Azogues de todos, sin odios ni discrimenes, sin prepotencia y abuso. El mensaje tiene un claro contenido político partidista más todavía cuando en el mismo constan las fotografías de los candidatos del Partidos Socialista Frente Amplio, Listas 17; siendo así sostener por los apelantes que no se trata de publicidad o propaganda carece de sentido, cuando el artículo 128 de la Codificación de normas para estas elecciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prohíbe la contratación privada en prensa y otros medios de comunicación de “espacios” que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos u organizaciones políticas. **b) El Debido Proceso** a más de ser un derecho que tenemos todas las personas, está consagrado también como una garantía, basta leer el artículo 76 No. 7 de la Constitución de la República, disposición constitucional que obliga al Estado a garantizar “el legítimo derecho a la defensa” en cualquier etapa o grado del procedimiento, lo que significa que dicha garantía no solamente debe ser obligatorio e imperativo en el ámbito judicial, sino también en las actividades administrativas, lo que conlleva a que la autoridad administrativa – en este caso- conceda un plazo suficiente para que el imputado pueda preparar y ejercer la defensa sobre los hechos que se le imputan e inclusive ser escuchado dentro de las actuaciones administrativas de ser el caso; el debido proceso conlleva a que principios tales como, ser oído, contradecir pruebas, revisar los expedientes, ser escuchado, deban necesariamente constituirse en garantía para los ciudadanos, actuaciones que lamentablemente el Delegado Provincial Electoral del Cañar los ha incumplido o inobservado, cuando adopta la decisión “sancionatoria” (competencia que no se concede en este caso a los órganos del Consejo Nacional Electoral y desconcentrados, como se expondrá más adelante) . **c)** De la Motivación. Revisada la resolución, se observa que la misma no se encuentra correctamente motivada, no se determina ni se analiza si se trata de publicidad, si la misma se genera dentro de la etapa de campaña electoral, si la misma es publicidad directa o indirecta, si vulnera el principio de igualdad de oportunidades entre los sujetos pasivos y activos del sufragio, etc. **d)** La resolución que se impugna, se sustenta además en el informe de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Político de dicha Delegación Provincial, informe que no solo hace referencia a las posibles vulneraciones a las normas electorales de la campaña y publicidad electoral, sino que además expresa que el medio de comunicación inobserva el artículo 50 de la Ley Orgánica del Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, lamentablemente el Delegado en su resolución no se pronuncia al respecto, lo que nos lleva a sostener que la manifestación de la voluntad de la autoridad que emite el acto que se recurre carece de objetividad al “sancionar” exclusivamente a los ciudadanos candidatos. Si bien en la resolución se resuelve que se oficie al Semanario El Espectador para que suspenda la difusión privada de publicidad, actividad propia del control, debía la autoridad al mismo tiempo disponer que el órgano competente sea el que proceda a emitir la resolución –garantizando el debido proceso- donde probablemente se pueda imponer la sanción, no solo al medio de comunicación, sino a los imputados. El señor Delegado Provincial Electoral del Cañar, carece de competencia para imponer sanciones respecto a la publicidad o propaganda electoral, la

R. O. M. Z.

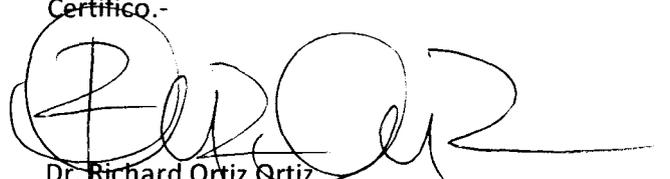


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

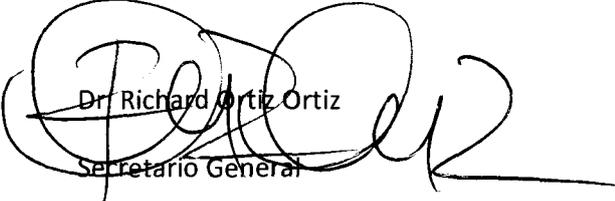
competencia respecto a la imposición de sanciones, sobre propaganda electoral, es privativo del Tribunal Contencioso Electoral –artículo 221 No. 2 de la Constitución de la República-. Así se ha pronunciado este Tribunal en la causa 82-2009 y se vuelve a pronunciar en este caso. e) El artículo 14 del Régimen de Transición señala que: “También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias...”, disposición que guarda armonía con el artículo 115 de la Constitución de la República –parte final- que prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación. Las normas invocadas tienen su razón de ser toda vez que el Estado a través del Consejo Nacional Electoral garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral a través de los medios de comunicación; en consecuencia la prohibición tiene su razón de ser, para garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre los sujetos políticos, de tal manera que la inobservancia de la norma conlleva el control inmediato del Consejo Nacional Electoral y sus órganos electorales desconcentrados, y luego remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que imponga la sanción previo el trámite judicial respectivo de ser el caso, lo que no ha ocurrido. f) En el presente caso, de las tablas procesales no existe constancia certera que se trate de una publicidad que haya sido contratada por el responsable económico de la campaña de las Listas 17, peor aún que los apelantes hayan contratado la misma. Por las razones invocadas, en este numeral, no cabe la imputación del valor económico que representa los treinta y cinco dólares, como tampoco puede el Tribunal pronunciarse sobre los numerales primero, segundo y tercero de la resolución que se recurre, porque la decisión que se adopte en esta sentencia solo beneficia o perjudica a los recurrentes. Por las consideraciones expuestas EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN: Se acepta el recurso contencioso electoral de apelación propuesto por los señores: Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto P. y Leonardo Campoverde, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Azogues por el Partido Socialistas Frente Amplio, Listas 17 y se deja sin efecto la sanción impuesta en su contra que consta en el punto cuarto de la resolución CNE-DPC-CFFP-07-TI-20-04-2009 tomada por el Delegado Provincial Electoral del Cañar el 20 de abril del 2009. Cúmplase y notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ -TCE

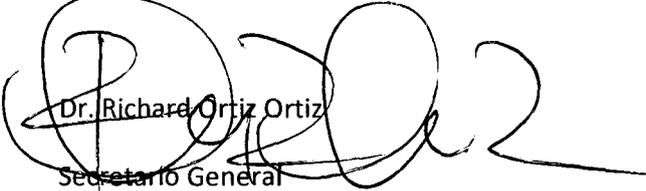
Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Razón.- Siento como tal que a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 12 de mayo de 2009.

Of. N° 216-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CAÑAR

Presente:

En su despacho.

Adjunto a la presenta encontrará copias certificadas de la sentencia que se dictó dentro de la causa N.- 126-2009 de fecha 11 de mayo de 2009, las 11h30 por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señores: Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto y Leonardo Campoverde del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, en contra de la resolución N.- CNE-DPC-CFFP-07-TI.20-04-2009, de la Delegación Provincial de Cañar. Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



Es entrega segura!

R.U.C. 0991285679001

FECHA DEL ENVIO

GUIA CREDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

ORIGEN

002 QUITO

DESTINO



* 0 5 1 9 1 5 1 1 0 1 *

- 25 -
Cuentas

DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección:

INAQUITO 35-224 E IGNACIO SAN MAR

PARA

Dirección:

REMITENTE
Teléfono:

2252537/145

NIT / C.C.

1768145430001

DESTINATARIO
Teléfono:

REC EN SERVIENTREGA

ENT SERVIENTREGA

DICE CONTENER

V
O
L

PESO KI/CS

UNA
PIEZA

CC 002003E35

COD. FACTURACION

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD

HORA

S
V/R DECLARADO

S
V/R PRIMA

S
V/R OTRO

S
V/R ELLE

NOMBRE FIRMA Y SELLO

FECHA

519151101

V/R TOTAL

010 No. PAI. Para una sola entrega
011 No. PAI. Para una entrega y devolución

- 26 - 3
reentranza

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECEIVED
MAY 12 2009
Cecilia

Quito, 12 de mayo de 2009.

Of. N° 215-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Omar Simon Campaña

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:

En su despacho.

Adjunto a la presenta encontrará copias certificadas de la sentencia que se dictó dentro de la causa N.- 126-2009 de fecha 11 de mayo de 2009, las 11h30 por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por los señores: Romel Sarmiento Castro, Carmita Cárdenas, Francisco Mendoza, Estelita Sacoto y Leonardo Campoverde del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, en contra de la resolución N.- CNE-DPC-CFFP-07-TI.20-04-2009, de la Delegación Provincial de Cañar. Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.